

Informe: punto cuarto del orden del día

Informe relativo al punto cuarto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas sobre la modificación de los Estatutos Sociales, elaborado por el Consejo de Administración de “**Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.**”

El Consejo de Administración, en su sesión de 20 de diciembre de 2022, ha aprobado el presente informe en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales incluida en el punto cuarto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en Bilbao (Vizcaya), en primera convocatoria el 25 de enero de 2023, miércoles, a las 12:00 horas, o en segunda convocatoria, el día 26 de enero de 2023, jueves, en el mismo lugar y hora.

1. Objeto del informe y legislación aplicable

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”), conforme al artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que requiere un informe escrito del Consejo de Administración en el que se justifiquen las bases de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en primera convocatoria el día 25 de enero de 2023, a las 12:00 horas, o en segunda convocatoria el día 26 de enero de 2023, a la misma hora, bajo el punto cuarto del orden del día (la “**Junta General**”).

Se ofrece en este informe una exposición de la finalidad y justificación de las modificaciones propuestas y, a continuación, se incluyen los artículos de los Estatutos Sociales propuestos que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria. Por último, para facilitar visualmente los cambios, se incluye a título informativo un anexo con una transcripción literal de la versión actualmente en vigor y la modificación, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente en vigor, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de las propuestas

2.1. Introducción: objetivos de las modificaciones propuestas y esquema de votación

La reforma de los Estatutos Sociales que se propone a la Junta General Extraordinaria se enmarca en la propuesta de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad representativas de la totalidad de su capital social, que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas bajo el punto tercero del orden del día.

Para el caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, se propone modificar los Estatutos Sociales con la finalidad, principalmente, de: (i) adaptarlos a los de una sociedad no cotizada; (ii) simplificar la estructura de gobierno corporativo; y (iii) racionalizar el proceso de toma de decisiones corporativas.

En particular, las propuestas de modificación tienen por objeto (i) adecuar a la normativa aplicable a una sociedad no cotizada, (ii) adaptar a una sociedad no cotizada en el marco de un grupo societario cuya sociedad dominante es Siemens Energy AG, (iii) flexibilizar el lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, (iv) ajustar el esquema de remuneración de los administradores para adaptarlo a la nueva realidad, y (v) simplificar el contenido de los Estatutos Sociales al de una sociedad no cotizada ordinaria. Todo ello, condicionado a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197-*bis* de la Ley de Sociedades de Capital, las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales se agrupan siguiendo los bloques separados (i) a (v) descritos en el párrafo inmediatamente anterior, que serán sometidos a votación de forma diferenciada. También será sometido a votación de forma separada la propuesta de aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que recoja las modificaciones señaladas y aprobadas bajo el punto cuarto del orden del día.

2.2. Modificaciones relacionadas con la adecuación a la normativa aplicable a una sociedad no cotizada. Punto 4.1 del orden del día

Se propone modificar los artículos 2, 8, 11, 13, 15, 19.4, 20, 21, 24, 31, 32, 33, 35, 48, 50 y 52.1 de los Estatutos Sociales, la reorganización del Título III (incluyendo la derogación de los artículos 29, 30, 37, 39 y 42), y la inclusión del nuevo artículo 27-*bis* y de una disposición transitoria, para su adecuación a la normativa aplicable de una sociedad no cotizada, condicionado a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad. En particular, se propone:

- La simplificación del artículo 2, ya que muchas de las normas integrantes del gobierno corporativo de la Sociedad quedarán sin efecto por no ser requeridas para las sociedades no cotizadas, así como la reforma del artículo 8 para reflejar la necesidad de que una sola entidad llevará el registro contable de las acciones.
- La modificación del artículo 11 sobre el aumento y reducción del capital social para eliminar previsiones ya contenidas en la legislación aplicable y aquellas específicas de una sociedad cotizada, como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente o el desarrollo de las causas que la justificarían, contenidas en el párrafo segundo de su apartado tercero.
- En relación con la Junta General de Accionistas, se propone: (i) la reforma del artículo 13 para eliminar la necesidad de contar con un Reglamento de la Junta General, (ii) la modificación del artículo 15, para (a) eliminar las formas de difusión de la convocatoria aplicables solo a las cotizadas y la obligación de justificar la celebración por medios exclusivamente telemáticos, (b) suprimir el deber de convocar la Junta cuando se formule una oferta pública de adquisición que exija tal convocatoria, y (c) elevar al 5 % el porcentaje para presentar complemento de convocatoria y eliminar el derecho a presentar propuestas fundamentadas de acuerdos, por no ser aplicable el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital; y (iii) la reforma de los artículos 19.4, 20, 21 y 24 para que la asistencia y representación telemáticas, así como la emisión del voto a distancia, se regulen por lo que el Consejo de Administración disponga, en su caso, en el anuncio de convocatoria. Se introduce un apartado 5 en el artículo 21 para organizar el funcionamiento de la Junta General de Accionistas en el caso de que el órgano de administración no adopte la forma de Consejo de Administración.
- En cuanto a la administración de la Sociedad, se propone la reorganización del Título III, que parte, en primer lugar, de la inclusión de un nuevo artículo 27-*bis*, donde se propone regular formas de administración alternativas al Consejo de Administración, admisibles en una sociedad no cotizada. Asimismo, se propone: (i) la derogación de los artículos 29 y 30, para simplificar el funcionamiento del órgano de administración y suprimir las referencias solo aplicables a sociedades cotizadas (incluyendo recomendaciones de buen gobierno); (ii) la reforma de los artículos 31, 32 y 33 para adaptar las normas sobre (a) el número de consejeros, (b) nombramiento de consejeros por cooptación, (c) incompatibilidades, (d) competencias indelegables del consejo y así evitar reiteraciones con lo ya dispuesto en la ley, y (e) convocatoria, reuniones y

funcionamiento a las reuniones de los órganos de administración de la Sociedad; (iii) el artículo 35, así como la supresión del contenido de los artículos 37 y 39 para eliminar el carácter obligatorio de las comisiones consultivas y de la figura del consejero coordinador; y (iv) el artículo 42 para suprimir las categorías de consejeros, no exigibles por la legislación aplicable a una sociedad no cotizada como la Sociedad.

- Por otra parte, dado que ya no resultarían de aplicación las obligaciones de información a las que se encuentran sujetas las sociedades cotizadas, se propone adaptar el artículo 48 relativo a la página web corporativa.
- Igualmente, se propone la modificación de los artículos 50 y 52.1 para adaptarlo a la normativa de las sociedades no cotizadas, integradas en un grupo de sociedades cuya matriz se encuentra domiciliada en la Unión Europea.
- Por último, se propone introducir una disposición transitoria para fijar la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.

En varios de estos artículos se han introducido, además, algunas mejoras técnicas y de redacción.

2.3. Modificaciones relacionadas con la adaptación a la nueva estructura societaria. Punto 4.2 del orden del día

Asimismo, se propone la modificación de los artículos 5 y 12.2 de los Estatutos Sociales para adaptarlos a una sociedad no cotizada en el marco de un grupo societario cuya sociedad dominante es Siemens Energy AG, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad. El objeto es adaptar la normativa interna a una filial no cotizada de una sociedad cotizada, racionalizando, en la medida de lo posible, la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad.

2.4. Modificación del artículo 17.1 de los Estatutos sociales relativo al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas. Punto 4.3 del orden del día

Se propone la modificación del artículo 17.1 de los Estatutos Sociales, relativo al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, para dotar a este punto de mayor flexibilidad y adaptarlo a la nueva estructura de propiedad.

2.5. Modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales relativo al sistema de remuneración de los administradores. Punto 4.4 del orden del día

Se propone la modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

Se propone una modificación no sustancial del artículo 45 que establece el sistema de remuneración de los administradores, manteniendo, en sus aspectos básicos, el régimen actualmente existente.

No obstante, se ha considerado procedente prever la posibilidad de que los administradores que desempeñen funciones ejecutivas y los empleados de la Sociedad o de sus sociedades dependientes puedan contar con una retribución que tome como punto de referencia el precio de las acciones o que implique la distribución de acciones o derecho de compra de cualquier sociedad que controle, directa o indirectamente, la Sociedad, fruto de la nueva situación de la Sociedad tras la exclusión de negociación de sus acciones. En la misma línea se prevé, en aras de la transparencia, que determinados administradores reciban remuneración de sociedades del grupo de la matriz en atención a sus cargos en esas sociedades.

Por último, se eliminan las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como a las previsiones sobre Política de Remuneraciones de los consejeros, por no ser obligatorias para las sociedades no cotizadas.

2.6. Modificaciones para simplificar el contenido de los Estatutos Sociales al de una sociedad no cotizada. Punto 4.5 del orden del día

Se propone la modificación de los artículos 10 y 18 y la derogación de los artículos 3, 9, 14, 16, 25, 27, 28, 34, 36, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 51 y 53 de los Estatutos Sociales para simplificar su contenido al de una sociedad no cotizada ordinaria, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

Las modificaciones de este apartado tienen por objeto, fundamentalmente, simplificar el contenido de los Estatutos Sociales, mediante la eliminación de aquellas previsiones que ya se encuentran previstas en la legislación aplicable –concretamente, en la Ley de Sociedades de Capital– y cuya repetición se considera innecesaria en una sociedad no cotizada ordinaria.

Igualmente, con este mismo fin se recogen las oportunas remisiones a la ley y a las normas de gobierno corporativo que resulten aplicables.

3. Propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdos que se presentan a la Junta General de Accionistas son las siguientes:

“Punto cuarto del orden del día: “Modificación de los Estatutos Sociales y aprobación de un nuevo texto refundido, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.”

4.1. Modificación de los artículos 2, 8, 11, 13, 15, 19.4, 20, 21, 24, 31, 32, 33, 35, 48, 50 y 52.1 de los Estatutos Sociales, la reorganización del Título III, incluyendo la derogación de los artículos 29, 30, 37, 39 y 42, e inclusión de un nuevo artículo 27-bis de los Estatutos Sociales; y adición de una disposición transitoria, para su adecuación a la normativa aplicable a una sociedad no cotizada, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

4.2. Modificación de los artículos 5 y 12.2 de los Estatutos Sociales para adaptarlos a una sociedad no cotizada en el marco de un grupo societario cuya sociedad dominante es Siemens Energy AG, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

4.3. Modificación del artículo 17.1 de los Estatutos Sociales relativo al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

4.4. Modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales relativo al sistema de remuneración de los administradores, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

4.5. Modificación de los artículos 10 y 18 y derogación de los artículos 3, 9, 14, 16, 25, 27, 28, 34, 36, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 51 y 53 de los Estatutos Sociales para simplificar su contenido con arreglo a la situación de una sociedad no cotizada, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

4.6. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

4.1. Modificación de los artículos 2, 8, 11, 13, 15, 19.4, 20, 21, 24, 31, 32, 33, 35, 48, 50 y 52.1 de los Estatutos Sociales, la reorganización del Título III, incluyendo la derogación de los artículos 29, 30, 37, 39 y 42, e inclusión de un nuevo artículo 27-bis de los Estatutos Sociales; y adición de una disposición transitoria, para su adecuación a la normativa aplicable a una sociedad no cotizada, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar una modificación de los artículos 2, 8, 11, 13, 15, 19.4, 20, 21, 24, 31, 32, 33, 35, 48, 50 y 52.1 de los Estatutos Sociales, la reorganización del Título III, incluyendo la derogación de los artículos 29, 30, 37, 39 y 42, y la inclusión de un nuevo artículo 27-bis de los Estatutos Sociales y una disposición transitoria, todo ello para adaptar los Estatutos a la normativa aplicable a una sociedad no cotizada. La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Normativa aplicable

La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los “Estatutos”) y por otras normas aprobadas por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “Normas de Gobierno Corporativo”).”.

“Artículo 8.- Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se registrarán por lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. Una única entidad llevará el registro contable de las acciones de la Sociedad.”.

“Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley.

2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad para acordar, en una o varias veces, aumentos del capital social, hasta una cifra determinada, en el momento y en la cuantía que se considere conveniente, todo ello en los términos previstos en la ley. La Junta General de Accionistas también podrá delegar en el órgano de administración la facultad de fijar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital social ya aprobado deba surtir efecto, así como las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.
3. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley.

Se considera que el interés social puede justificar la supresión o limitación del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (b) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

4. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 52 de estos Estatutos.
5. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones.”.

“Artículo 13.- Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.
2. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las demás Normas de Gobierno Corporativo.”.

“Artículo 15.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración.
2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, o (c) de forma exclusivamente telemática. Los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración, en su caso, en el ámbito de sus competencias.
3. La difusión del anuncio de convocatoria se hará a través de la página web corporativa de la Sociedad, en caso de que exista.

4. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley.”.

“Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

(...)

4. Si así lo decide el Consejo de Administración, la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración determine y comunique, de conformidad con la legislación aplicable.”.

“Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo aprobadas por el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
2. El Reglamento de la Junta General de Accionistas y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias podrán regular los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.”.

“Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.
2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicesecretario, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.
3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.
4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles y así lo disponga el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria, pudiendo autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.
5. En caso de que el órgano de administración no adopte la forma de Consejo de Administración, el Presidente de la Junta General de Accionistas será (i) el administrador único o, en caso de la concurrencia de varios administradores, (ii) el administrador elegido por la mayoría de los administradores de la Sociedad (o, en caso de que no alcancen un acuerdo, el elegido por los socios). El Presidente de la Junta General de Accionistas elegirá al secretario.”.

“Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

1. En caso de que el Consejo de Administración lo prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas podrán emitir su voto a distancia mediante correspondencia postal o electrónica sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, las Normas de Gobierno Corporativo y, en su caso, las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
2. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.
4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
5. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de estos Estatutos. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.”.

“Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, o de, al menos, un tercio de sus miembros. Si previa petición al presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no lo hubiere convocado en el plazo de un mes, los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día.
2. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, cada trimestre.
3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. El presidente del Consejo de Administración (o quien convoque la reunión en virtud del presente artículo 31 de estos Estatutos), podrá convocar una reunión para que se celebre en varios lugares conectados o en línea, mediante el uso de medios telemáticos que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones la forma en la que se celebre la reunión, así como los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de conferencia telefónica, videoconferencia o medios telemáticos análogos.

Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar que conste como principal en la convocatoria y, en su defecto, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
5. El Consejo de Administración podrá celebrarse por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.”.

“Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión.
3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate (es decir, cuando la suma de votos a favor sea igual a la suma de cualquier otro voto, incluyendo las abstenciones voluntarias), el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.”.

“Artículo 33.- Competencias y funciones

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley, estos Estatutos o por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado.
2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.”.

“Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración podrá aprobar los reglamentos de las citadas comisiones, en los que se establecerán sus respectivas competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido, y con carácter supletorio (o en ausencia de esos reglamentos específicos), en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, dichas comisiones se regirán por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. A falta de la aprobación de reglamentos específicos por parte del Consejo de Administración, las comisiones podrán aprobar sus propios reglamentos.”.

“Artículo 48.- Página web corporativa

La Sociedad podrá habilitar y mantener una página web para información de los accionistas.”.

“Artículo 50.- Formulación de las cuentas anuales

De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales y, en caso de que sea necesario, el informe de gestión consolidados.”.

“Artículo 52.- Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados cuando sean necesarios, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.

(...)”.

“TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 bis.- Estructura de la administración y representación de la Sociedad

1. Corresponde a la Junta General de Accionistas, mediante acuerdo y sin necesidad de modificar estos Estatutos, la elección del sistema de administración y representación de la Sociedad, pudiendo adoptar cualquiera de las siguientes formas:
 - a) un administrador único;
 - b) un mínimo de dos y un máximo de seis administradores solidarios;
 - c) dos administradores mancomunados; o
 - d) un Consejo de Administración, formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros.

2. El ámbito del poder de representación del órgano de administración de la Sociedad, cualquiera que sea la forma que adopte de acuerdo con este artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según lo establecido en el artículo 4 de estos Estatutos y de acuerdo con el artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que la administración y representación de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de estos Estatutos y en la ley.
3. En el caso de que la Junta General de Accionistas decidiese optar por una forma de administrar la Sociedad diferente a un Consejo de Administración, las referencias que en estos Estatutos se hacen al Consejo de Administración se entenderán hechas mutatis mutandis al órgano de administración y a su(s) correspondiente(s) administrador(es) –en la estructura así elegida por la Junta General de Accionistas–.
4. No será necesario ser accionista para ejercer el cargo de administrador.”.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación de estos Estatutos aprobada por los accionistas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 25 de enero de 2023 entrará en vigor en el momento de la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad.”.

4.2. Modificación de los artículos 5 y 12.2 de los Estatutos Sociales para adaptarlos a una sociedad no cotizada en el marco de un grupo societario cuya sociedad dominante es Siemens Energy AG, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar una modificación de los artículos 5 y 12.2 de los Estatutos Sociales para adaptarlos a una sociedad no cotizada en el marco de un grupo societario cuya sociedad dominante es Siemens Energy AG. La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 5.- El Grupo Siemens Gamesa

La Sociedad se configura como una sociedad holding y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el “**Grupo Siemens Gamesa**”). A su vez, la Sociedad está integrada en el grupo de sociedades controlado por Siemens Energy AG (el “**Grupo Siemens Energy**” y, conjuntamente con el Grupo Siemens Gamesa, el “**Grupo**”).”.

“Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores

(...)

2. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen las sociedades del Grupo.”.

4.3. Modificación del artículo 17.1 de los Estatutos Sociales relativo al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar una modificación del artículo 17.1 de los Estatutos Sociales relativo al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas. La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas. En lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 17.- Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio, Madrid o Bilbao.

(...)”.

4.4. Modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales relativo al sistema de remuneración de los administradores, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar una modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales relativo al sistema de remuneración de los administradores. La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas. En lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 45.- Remuneración de los administradores

1. El cargo de administrador será remunerado.
2. Los administradores percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:
 - a) una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguros de vida y capitalización; y
 - b) dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las de las comisiones de las que forme parte el consejero.
3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de este límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá, en su caso, al Consejo de Administración.
4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero será determinada en función de, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;
 - b) la pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y
 - c) las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad.

5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones de la Sociedad o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, del Grupo Siemens Gamesa.
6. Por otra parte, los administradores y los empleados de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo Siemens Gamesa podrá otorgárseles derecho a participar, como parte de su remuneración, en sistemas de retribución que tomen como punto de referencia el precio de las acciones o que implique la distribución de acciones u opciones de compra sobre acciones de cualquier sociedad que pertenezca al Grupo y que controle, directa o indirectamente, la Sociedad. En ese caso, la Sociedad o la correspondiente sociedad del Grupo Siemens Gamesa podrá verse obligada a (i) reembolsar a la correspondiente sociedad del Grupo que estableció el sistema de remuneración el coste de la retribución de sus administradores y empleados, o (ii) pagar directamente al administrador o empleado el valor de la mencionada retribución, siempre que en cada caso los importes que deban ser reembolsados o pagados se encuentren dentro del importe máximo aprobado por la Junta General de Accionistas, de conformidad con el apartado 3 anterior.
7. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles con e independientes de los sueldos, otros sistemas de retribución (fija y/o variable basada en ciertos objetivos pre-establecidos por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas por referencia a ciertos indicadores de la marcha de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo), indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, planes de ahorro o jubilación, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas para aquellos consejeros que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, siempre que sean compatibles con la condición de consejero.

La remuneración y demás condiciones de los consejeros por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros y con la abstención del consejero afectado.

8. La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por sus administradores.”.

4.5. Modificación de los artículos 10 y 18 y derogación de los artículos 3, 9, 14, 16, 25, 27, 28, 34, 36, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 51 y 53 de los Estatutos Sociales para simplificar su contenido con arreglo a la situación de una sociedad no cotizada, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar la modificación de los artículos 10 y 18 y la derogación de los artículos 3, 9, 14, 16, 25, 27, 28, 34, 36, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 51 y 53 de los Estatutos Sociales para simplificar el contenido de los Estatutos Sociales con arreglo a la situación de una sociedad no cotizada. La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas.

En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.”.

“Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley, teniendo en cuenta los puntos incluidos en el orden del día.”.

4.6. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales conforme al texto que se incorpora a continuación. Este nuevo texto refundido refleja las modificaciones aprobadas en los apartados anteriores bajo este punto cuarto del orden del día.

La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas y a la aprobación de todos y cada uno de los puntos 4.1 a 4.5 anteriores. En tal caso y en lo sucesivo, el texto refundido de los Estatutos Sociales tendrá la siguiente redacción:

**“ESTATUTOS SOCIALES DE
SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.**

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y domicilio social

1. La sociedad se denomina “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.” (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”).
2. La Sociedad tiene su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222.

Artículo 2.- Normativa aplicable

La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y por otras normas aprobadas por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “**Normas de Gobierno Corporativo**”).

Artículo 3.- Reservado

Artículo 4.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:
 - a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;
 - b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe, así como la concesión de créditos participativos o garantías; y
 - c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de las sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.
2. Las actividades previstas en el apartado 1 se centrarán en la promoción, el diseño, desarrollo, fabricación y suministro de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de las energías renovables.
3. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de las acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
4. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento de dichas condiciones o limitaciones.

Artículo 5.- El Grupo Siemens Gamesa

La Sociedad se configura como una sociedad holding y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el “**Grupo Siemens Gamesa**”). A su vez, la Sociedad está integrada en el grupo de sociedades controlado por Siemens Energy AG (el “**Grupo Siemens Energy**”) y, conjuntamente con el Grupo Siemens Gamesa, el “**Grupo**”).

Artículo 6.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a su actividad en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7.- Capital social

El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por SEISCIENTAS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS (681.143.382) acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro (0,17 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 8.- Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. Una única entidad llevará el registro contable de las acciones de la Sociedad.

Artículo 9.- Reservado

Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.

CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley.
2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad para acordar, en una o varias veces, aumentos del capital social, hasta una cifra determinada, en el momento y en la cuantía que se considere conveniente, todo ello en los términos previstos en la ley. La Junta General de Accionistas también podrá delegar en el órgano de administración la facultad de fijar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital social ya aprobado deba surtir efecto, así como las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.
3. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley.

Se considera que el interés social puede justificar la supresión o limitación del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (b) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

4. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 52 de estos Estatutos.
5. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones.

CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores

1. La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.
2. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen las sociedades del Grupo.

TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.
2. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las demás Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 14.- Reservado

Artículo 15.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración.
2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, o (c) de forma exclusivamente telemática. Los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración, en su caso, en el ámbito de sus competencias.
3. La difusión del anuncio de convocatoria se hará a través de la página web corporativa de la Sociedad, en caso de que exista.

4. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley.

Artículo 16.- Reservado

Artículo 17.- Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio, Madrid o Bilbao.
2. En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social y el acta será levantada por Notario, cuya intervención será necesaria en el caso de que la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática.

Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley, teniendo en cuenta los puntos incluidos en el orden del día.

Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de, al menos, una acción con derecho a voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.
3. La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.
4. Si así lo decide el Consejo de Administración, la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración determine y comunique, de conformidad con la legislación aplicable.

5. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia presencial o telemática de directivos, técnicos, profesionales de las sociedades del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso presencial o telemático a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar la retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo aprobadas por el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
2. El Reglamento de la Junta General de Accionistas y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias podrán regular los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.

Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.
2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicesecretario, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.
3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.
4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles y así lo disponga el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria, pudiendo autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.
5. En caso de que el órgano de administración no adopte la forma de Consejo de Administración, el Presidente de la Junta General de Accionistas será (i) el administrador único o, en caso de la concurrencia de varios administradores, (ii) el administrador elegido por la mayoría de los administradores de la Sociedad (o, en caso de que no alcancen un acuerdo, el elegido por los socios). El Presidente de la Junta General de Accionistas elegirá al secretario.

Artículo 22.- Lista de asistentes

1. La Mesa formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.

Artículo 23.- Deliberación y votación

1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones e intervenciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que asistan presencialmente y lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado; suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.
2. Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas. Cada uno, en su caso, ejercerá esta función en nombre del presidente de la Junta General de Accionistas, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.
4. Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

1. En caso de que el Consejo de Administración lo prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas podrán emitir su voto a distancia mediante correspondencia postal o electrónica sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, las Normas de Gobierno Corporativo y, en su caso, las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
2. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.
4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
5. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de estos Estatutos. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 25.- Reservado

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.
2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.

Artículo 27.- Reservado

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 bis.- Estructura de la administración y representación de la Sociedad

1. Corresponde a la Junta General de Accionistas, mediante acuerdo y sin necesidad de modificar estos Estatutos, la elección del sistema de administración y representación de la Sociedad, pudiendo adoptar cualquiera de las siguientes formas:
 - a) un administrador único;
 - b) un mínimo de dos y un máximo de seis administradores solidarios;
 - c) dos administradores mancomunados; o
 - d) un Consejo de Administración, formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros.

2. El ámbito del poder de representación del órgano de administración de la Sociedad, cualquiera que sea la forma que adopte de acuerdo con este artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según lo establecido en el artículo 4 de estos Estatutos y de acuerdo con el artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que la administración y representación de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de estos Estatutos y en la ley.
3. En el caso de que la Junta General de Accionistas decidiese optar por una forma de administrar la Sociedad diferente a un Consejo de Administración, las referencias que en estos Estatutos se hacen al Consejo de Administración se entenderán hechas mutatis mutandis al órgano de administración y a su(s) correspondiente(s) administrador(es) –en la estructura así elegida por la Junta General de Accionistas–.
4. No será necesario ser accionista para ejercer el cargo de administrador.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28.- Reservado

Artículo 29.- Reservado

Artículo 30.- Reservado

Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, o de, al menos, un tercio de sus miembros. Si previa petición al presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no lo hubiere convocado en el plazo de un mes, los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día.
2. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, cada trimestre.
3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. El presidente del Consejo de Administración (o quien convoque la reunión en virtud del presente artículo 31 de estos Estatutos), podrá convocar una reunión para que se celebre en varios lugares conectados o en línea, mediante el uso de medios telemáticos que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones la forma en la que se celebre la reunión, así como los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o medios telemáticos análogos.

Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar que conste como principal en la convocatoria y, en su defecto, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
5. El Consejo de Administración podrá celebrarse por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión.
3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate (es decir, cuando la suma de votos a favor sea igual a la suma de cualquier otro voto, incluyendo las abstenciones voluntarias), el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

Artículo 33.- Competencias y funciones

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley, estos Estatutos o por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado.
2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.

Artículo 34.- Reservado

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración podrá aprobar los reglamentos de las citadas comisiones, en los que se establecerán sus respectivas competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido, y con carácter supletorio (o en ausencia de esos reglamentos específicos), en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, dichas comisiones se regirán por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. A falta de la aprobación de reglamentos específicos por parte del Consejo de Administración, las comisiones podrán aprobar sus propios reglamentos.

Artículo 36.- Reservado

Artículo 37.- Reservado

Artículo 38.- Reservado

Artículo 39.- Reservado

Artículo 40.- Reservado

Artículo 41.- Reservado

CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 42.- Reservado

Artículo 43.- Reservado

Artículo 44.- Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.
2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.

Artículo 45.- Remuneración de los administradores

1. El cargo de administrador será remunerado.
2. Los administradores percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:
 - a) una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguros de vida y capitalización; y
 - b) dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las de las comisiones de las que forme parte el consejero.

3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de este límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá, en su caso, al Consejo de Administración.
4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero será determinada en función de, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;
 - b) la pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y
 - c) las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad.
5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones de la Sociedad o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, del Grupo Siemens Gamesa.
6. Por otra parte, los administradores y los empleados de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo Siemens Gamesa podrá otorgárseles derecho a participar, como parte de su remuneración, en sistemas de retribución que tomen como punto de referencia el precio de las acciones o que implique la distribución de acciones u opciones de compra sobre acciones de cualquier sociedad que pertenezca al Grupo y que controle, directa o indirectamente, la Sociedad. En ese caso, la Sociedad o la correspondiente sociedad del Grupo Siemens Gamesa podrá verse obligada a (i) reembolsar a la correspondiente sociedad del Grupo que estableció el sistema de remuneración el coste de la retribución de sus administradores y empleados, o (ii) pagar directamente al administrador o empleado el valor de la mencionada retribución, siempre que en cada caso los importes que deban ser reembolsados o pagados se encuentren dentro del importe máximo aprobado por la Junta General de Accionistas, de conformidad con el apartado 3 anterior.
7. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles con e independientes de los sueldos, otros sistemas de retribución (fija y/o variable basada en ciertos objetivos pre-establecidos por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas por referencia a ciertos indicadores de la marcha de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo), indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, planes de ahorro o jubilación, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas para aquellos consejeros que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, siempre que sean compatibles con la condición de consejero.

La remuneración y demás condiciones de los consejeros por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros y con la abstención del consejero afectado.

8. La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por sus administradores.

Artículo 46.- Reservado

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA

Artículo 47.- Reservado

Artículo 48.- Página web corporativa

La Sociedad podrá habilitar y mantener una página web para información de los accionistas.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA ANUAL

CAPÍTULO I. EJERCICIO SOCIAL

Artículo 49.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL

Artículo 50.- Formulación de las cuentas anuales

De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales y, en caso de que sea necesario, el informe de gestión consolidados.

Artículo 51.- Reservado

Artículo 52.- Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados cuando sean necesarios, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.
2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.

3. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
4. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución (a) sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.
5. La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

CAPÍTULO III. RESERVADO

Artículo 53.- Reservado

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 54.- Disolución y liquidación

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la ley.

TÍTULO VII. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 55.- Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas se someten a la legislación española y con renuncia a su propio fuero lo hacen de forma expresa al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en los que legalmente se imponga otro fuero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación de estos Estatutos aprobada por los accionistas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 25 de enero de 2023 entrará en vigor en el momento de la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad.

* * *

ANEXO

CAMBIOS RESALTADOS A EFECTOS INFORMATIVOS

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo</p> <p>1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los “Estatutos”) y por las demás normas integrantes de su gobierno corporativo.</p> <p>2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y proyectado sobre el conjunto del grupo. Las normas de gobierno corporativo están integradas por estos Estatutos; el Reglamento de la Junta General de Accionistas; el Reglamento del Consejo de Administración; el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas; el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; el Reglamento de la Comisión Ejecutiva Delegada, en su caso; el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores, en su caso; las <i>Business Conduct Guidelines</i>; las políticas corporativas y las demás normas internas de gobierno y de cumplimiento que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “Normas de Gobierno Corporativo”).</p> <p>3. Salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan otra cosa, y sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, corresponde al Consejo de Administración el desarrollo, concreción, revisión, modificación, actualización, interpretación e integración de las Normas de Gobierno Corporativo para asegurar el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo</p> <p>1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los “Estatutos”) y por las demás <u>otras</u> normas integrantes de su gobierno corporativo.</p> <p>2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y proyectado sobre el conjunto del grupo. Las normas de gobierno corporativo están integradas por estos Estatutos; el Reglamento de <u>aprobadas</u> por la Junta General de Accionistas; el Reglamento del Consejo de Administración; el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas; el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; el Reglamento de la Comisión Ejecutiva Delegada, en su caso; el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores, en su caso; las Business Conduct Guidelines; las políticas corporativas y las demás normas internas de gobierno y de cumplimiento que apruebe <u>y</u> el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “Normas de Gobierno Corporativo”).</p> <p>3. Salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan otra cosa, y sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, corresponde al Consejo de Administración el desarrollo, concreción, revisión, modificación, actualización, interpretación e integración de las Normas de Gobierno Corporativo para asegurar el cumplimiento de sus fines.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 3.- Interés social</p> <p>Siemens Gamesa persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común de sus accionistas en la creación de valor de la Sociedad, que se desarrolla a través de la explotación sostenible, eficiente y competitiva de su objeto social, tomando en consideración los demás intereses legítimos de carácter público o privado que confluyen en su actividad empresarial.</p>	<p>Artículo 3.- <u>Reservado</u> Interés social</p> <p>Siemens Gamesa persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común de sus accionistas en la creación de valor de la Sociedad, que se desarrolla a través de la explotación sostenible, eficiente y competitiva de su objeto social, tomando en consideración los demás intereses legítimos de carácter público o privado que confluyen en su actividad empresarial.</p>
<p>Artículo 5.- El Grupo Siemens Gamesa</p> <p>1. La Sociedad se configura como una sociedad <i>holding</i> cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el “Grupo Siemens Gamesa” o el “Grupo”).</p> <p>2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo Siemens Gamesa se define sobre las siguientes bases:</p> <p>a) Siemens Gamesa tiene atribuidas las competencias relativas a la elaboración de las Normas de Gobierno Corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo; y</p> <p>b) las sociedades filiales titulares de los negocios desarrollados por el Grupo, serán responsables de su dirección ordinaria, de su gestión efectiva y de su control ordinario.</p>	<p>Artículo 5.- El Grupo Siemens Gamesa</p> <p>4.—La Sociedad se configura como una sociedad <i>holding</i> cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el “Grupo Siemens Gamesa”-e). <u>A su vez, la Sociedad está integrada en el grupo de sociedades controlado por Siemens Energy AG (el “Grupo Siemens Energy” y, conjuntamente con el Grupo Siemens Gamesa, el “Grupo”).</u></p> <p>2.—La estructura societaria y de gobierno del Grupo Siemens Gamesa se define sobre las siguientes bases:</p> <p>a)—Siemens Gamesa tiene atribuidas las competencias relativas a la elaboración de las Normas de Gobierno Corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo; y</p> <p>b)—las sociedades filiales titulares de los negocios desarrollados por el Grupo, serán responsables de su dirección ordinaria, de su gestión efectiva y de su control ordinario.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 8.- Las acciones</p> <p>Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Artículo 8.- Las <u>Representación de las acciones</u></p> <p>1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes <u>aplicable</u>.</p> <p>2. <u>Una única entidad llevará el registro contable de las acciones de la Sociedad.</u></p>
<p>Artículo 9.- Condición de accionista.</p> <p>1. Cada acción de Siemens Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.</p> <p>3. Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley.</p> <p>4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento, en los términos previstos legalmente, a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas y de los beneficiarios últimos, en el sentido de lo dispuesto en la ley, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.</p>	<p>Artículo 9.- Reservado <u>Condición de accionista</u></p> <p>1. Cada acción de Siemens Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.</p> <p>3. Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley.</p> <p>4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento, en los términos previstos legalmente, a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas y de los beneficiarios últimos, en el sentido de lo dispuesto en la ley, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad</p> <p>1. La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.</p> <p>2. Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en cada caso de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad</p> <p>1. La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.</p> <p>2. Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en cada caso de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social</p> <p>1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.</p> <p>3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto.</p> <p>4. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración,</p>	<p>Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social</p> <p>1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.</p> <p>3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto.</p> <p>2. 4. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración,</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>en su caso, con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley.</p> <p>5. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso, con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.</p> <p>El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la situación de la propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento.</p> <p>6. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital social autorizado, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde.</p> <p>Se considera que el interés social puede justificar la supresión o limitación del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas</p>	<p>en su caso, con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento <u>aumentos</u> del capital social, hasta una cifra determinada, en el momento y en la cuantía que se considere conveniente, todo ello <u>en los términos y con las limitaciones previstas</u> previstos en la ley. 5- La Junta General de Accionistas también <u>podrá</u> delegar en el Consejo <u>órgano</u> de Administración, en su caso, con facultades de sustitución, <u>administración</u> la facultad de ejecutar un <u>fijar la fecha en que el</u> acuerdo de aumento de capital social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinand <u>eya aprobado deba surtir efecto, así como</u> las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.</p> <p>El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la situación de la propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento.</p> <p>3. 6- La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital social autorizado, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde.</p> <p>Se considera que el interés social puede justificar la supresión o limitación del derecho de preferencia cuando ello sea</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 52 de estos Estatutos.</p>	<p>necesario para facilitar: (a) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>4. 7.-La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 52 de estos Estatutos.</p> <p>5. 8.-La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando: (a) dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios; (b) el acuerdo de reducción sea aprobado tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado por la reducción como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad; y (c) el importe a abonar por la Sociedad no sea inferior al precio mínimo calculado conforme a la legislación vigente.</p>
<p>Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores</p>	<p>Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores</p> <p>(...)</p> <p>2. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>(...)</p> <p>2. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen sus filiales.</p>	<p>valores que realicen sus filiales las sociedades del Grupo.</p>
<p>Artículo 13.- Junta General de Accionistas</p> <p>1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.</p> <p>2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.</p> <p>3. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>Artículo 13.- Junta General de Accionistas</p> <p>1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.</p> <p>2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.</p> <p>3. 2. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</p>

<p>Artículo 14.- Competencias de la Junta General de Accionistas</p> <p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás Normas de Gobierno Corporativo y, en particular, acerca de los siguientes asuntos en la medida en que su competencia esté reservada por ley a la junta general:</p> <ul style="list-style-type: none"> b) la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, de la aplicación del resultado y de la gestión social; c) la aprobación del estado de información no financiera; d) en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros; y (iii) la ratificación del nombramiento de los consejeros designados por cooptación; e) el ejercicio de la acción social de responsabilidad; f) el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas; g) el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social; h) la emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias 	<p>Artículo 14.- <u>Reservado</u> Competencias de la Junta General de Accionistas</p> <p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás Normas de Gobierno Corporativo y, en particular, acerca de los siguientes asuntos en la medida en que su competencia esté reservada por ley a la junta general:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, de la aplicación del resultado y de la gestión social; b) la aprobación del estado de información no financiera; c) en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros; y (iii) la ratificación del nombramiento de los consejeros designados por cooptación; d) el ejercicio de la acción social de responsabilidad; e) el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas; f) el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social; g) la emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de
--	---

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;	Administración de la facultad de su emisión;
i) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;	h) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;
j) la modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;	i) la modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
k) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;	j) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
l) la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;	k) la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
m) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;	l) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
n) la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;	m) la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;
o) la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;	n) la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;
p) la aprobación y modificación de la política de remuneraciones de los consejeros;	o) la aprobación y modificación de la política de remuneraciones de los consejeros;
q) el establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;	p) el establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;
	q) la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>r) la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas;</p> <p>s) la aprobación de las operaciones vinculadas, cuando sea requerido por la legislación vigente; y</p> <p>t) cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas en los términos y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas;</p> <p>r) la aprobación de las operaciones vinculadas, cuando sea requerido por la legislación vigente; y</p> <p>s) cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas en los términos y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>

<p>Artículo 15.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración. 2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, (c) de forma exclusivamente telemática. El anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejan la celebración de la junta de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias. 3. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad. 4. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. 5. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> b) en el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida 	<p>Artículo 15.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración. 2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, o, (c) de forma exclusivamente telemática. El anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejan la celebración de la junta de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los <u>Los</u> accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, <u>en caso de que haya sido aprobado,</u> y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración, <u>en su caso,</u> en el ámbito de sus competencias. 3. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad, <u>en caso de que exista.</u> 4. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
---	--

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;</p> <p>c) si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día; y</p> <p>d) cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho cuando se trate de una Junta General de Accionistas extraordinaria.</p> <p>7. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa.</p>	<p>5. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:</p> <p>a) en el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;</p> <p>b) si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día; y</p> <p>c) cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho cuando se trate de una Junta General de Accionistas extraordinaria.</p> <p>7. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
	<p>orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa en los términos previstos en la ley.</p>
<p>Artículo 16.- Derecho de información del accionista</p> <p>1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. Desde el mismo día de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, en la medida en que estén relacionadas con: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.</p> <p>3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la</p>	<p>Artículo 16.- <u>Reservado</u> Derecho de información del accionista</p> <p>1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. Desde el mismo día de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, en la medida en que estén relacionadas con: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.</p> <p>3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley.</p> <p>5. Los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior en el plazo y en los términos que determine el Consejo de Administración y la Mesa de la Junta General de Accionistas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley.</p> <p>6. El Consejo de Administración proporcionará la información solicitada válidamente, en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.</p>	<p>4. En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley.</p> <p>5. Los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior en el plazo y en los términos que determine el Consejo de Administración y la Mesa de la Junta General de Accionistas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley.</p> <p>6. El Consejo de Administración proporcionará la información solicitada válidamente, en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 17.- Lugar de celebración</p> <p>1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 17.- Lugar de celebración</p> <p>1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de <u>Madrid</u> o Bilbao.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.</p> <p>2. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.</p> <p>3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, ésta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.</p>	<p>Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley, teniendo en cuenta los <u>asuntos que figuren puntos incluidos</u> en el orden del día de la convocatoria.</p> <p>2. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.</p> <p>3. — Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, ésta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas</p> <p>(...)</p> <p>4. La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comuniquen el Consejo de Administración de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas</p> <p>(...)</p> <p>4. <u>La Si así lo decide el Consejo de Administración, la</u> asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comuniquen el Consejo de Administración <u>determine y comuniquen</u>, de conformidad con la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas</p> <p>1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</p> <p>2. Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.</p> <p>3. La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.</p> <p>4. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.</p> <p>5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las</p>	<p>Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas</p> <p>1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo que apruebe <u>aprobadas por</u> el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</p> <p>2. Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.</p> <p>3. La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.</p> <p>4. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.</p> <p>5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación, incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.</p> <p>6. El Reglamento de la Junta General de Accionistas y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias regularán los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.</p>	<p>Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación, incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.</p> <p>2. 6. El Reglamento de la Junta General de Accionistas y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias regularán <u>podrán regular</u> los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.</p>

<p>Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa. 2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicesecretario, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa. 3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática. 4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles, pudiendo autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia. 	<p>Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa. 2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicesecretario, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa. 3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática. 4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles <u>y así lo disponga el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria</u>, pudiendo autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia. 5. <u>En caso de que el órgano de administración no adopte la forma de Consejo de Administración, el Presidente de la Junta General de Accionistas será (i) el administrador único o, en caso de la concurrencia de varios administradores, (ii) el administrador elegido por la</u>
---	---

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
	<p><u>mayoría de los administradores de la Sociedad (o, en caso de que no alcancen un acuerdo, el elegido por los socios). El Presidente de la Junta General de Accionistas elegirá al secretario.</u></p>
<p>Artículo 24.- Emisión de voto a distancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia mediante correspondencia postal o electrónica sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, las Normas de Gobierno Corporativo y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias. 2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas. 3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda. 4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables. 5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias. 	<p>Artículo 24.- Emisión de voto a distancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los <u>En caso de que el Consejo de Administración lo prevea en el anuncio de convocatoria, los</u> accionistas podrán emitir su voto a distancia mediante correspondencia postal o electrónica sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, las Normas de Gobierno Corporativo y <u>en su caso,</u> las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias-2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas. 2. 3.- El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda. 3. 4.- El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables. 4. 5.- El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las normas de desarrollo que

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>6. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</p> <p><u>5.</u> Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 <u>de estos Estatutos</u>. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, <u>en caso de que haya sido aprobado</u>, y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 25.- Conflictos de interés</p> <p>1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:</p> <p>a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;</p> <p>b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor;</p> <p>c) dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad establecidas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo; y</p> <p>d) aprobar una operación vinculada que afecte al accionista, salvo que la correspondiente propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.</p> <p>2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido establecido en la ley), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.</p> <p>3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.</p>	<p>Artículo 25.- <u>Reservado</u> Conflictos de interés</p> <p>1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:</p> <p>a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;</p> <p>b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor;</p> <p>c) dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad establecidas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo; y</p> <p>d) aprobar una operación vinculada que afecte al accionista, salvo que la correspondiente propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.</p> <p>2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido establecido en la ley), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.</p> <p>3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones</p> <p>1. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>Artículo 27.- <u>Reservado</u> Prórroga y suspensión de las sesiones</p> <p>1. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>
<p>N/A</p>	<p><u>Artículo 27 bis.- Estructura administración y representación de la Sociedad</u></p> <p>1. <u>Corresponde a la Junta General de Accionistas, mediante acuerdo y sin necesidad de modificar estos Estatutos, la elección del sistema de administración y representación de la Sociedad, pudiendo adoptar cualquiera de las siguientes formas:</u></p> <p style="padding-left: 40px;">a) <u>un administrador único;</u></p> <p style="padding-left: 40px;">b) <u>un mínimo de dos y un máximo de seis administradores solidarios;</u></p> <p style="padding-left: 40px;">c) <u>dos administradores mancomunados; o</u></p> <p style="padding-left: 40px;">d) <u>un Consejo de Administración, formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros.</u></p> <p>2. <u>El ámbito del poder de representación del órgano de administración de la Sociedad, cualquiera que sea la forma que adopte de acuerdo con este artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según lo establecido en el artículo 4 de estos Estatutos y de acuerdo con el artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital.</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
	<p><u>En caso de que la administración y representación de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de estos Estatutos y en la ley.</u></p> <p>3. <u>En el caso de que la Junta General de Accionistas decidiese optar por una forma de administrar la Sociedad diferente a un Consejo de Administración, las referencias que en estos Estatutos se hacen al Consejo de Administración se entenderán hechas <i>mutatis mutandis</i> al órgano de administración y a su(s) correspondiente(s) administrador(es) – en la estructura así elegida por la Junta General de Accionistas–.</u></p> <p>4. <u>No será necesario ser accionista para ejercer el cargo de administrador.</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado, todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. 2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El consejero delegado tendrá poder de representación actuando a título individual. 3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, o por el consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente. 	<p>Artículo 28.- <u>Reservado</u> Administración y representación de la Sociedad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado, todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. 2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El consejero delegado tendrá poder de representación actuando a título individual. 3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, o por el consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.
<p>Artículo 29.- De la administración de la Sociedad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables de las Normas de Gobierno Corporativo. 2. El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno corporativo que gocen de mayor reconocimiento, particularmente las promovidas por los organismos reguladores, sin perjuicio de su adaptación a las particularidades de la Sociedad. 	<p>Artículo 29.- <u>Reservado</u> De la administración de la Sociedad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables de las Normas de Gobierno Corporativo. 2. El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno corporativo que gocen de mayor reconocimiento, particularmente las promovidas por los organismos reguladores, sin perjuicio de su adaptación a las particularidades de la Sociedad.

<p>Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros</p> <p>1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.</p> <p>2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.</p> <p>3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General de Accionistas y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.</p> <p>4. No podrán ser consejeros:</p> <p>b) Las personas jurídicas.</p> <p>c) Las personas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición</p>	<p>Artículo 30.- <u>Reservado</u> Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros</p> <p>1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.</p> <p>2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.</p> <p>3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General de Accionistas y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.</p> <p>4. No podrán ser consejeros:</p> <p>a) Las personas jurídicas.</p> <p>b) Las personas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición</p>
---	---

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>regulado en las leyes o disposiciones de carácter general.</p> <p>d) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras. No computarán a estos efectos los cargos de administrador que ocupen en sociedades cotizadas que formen parte del grupo de la sociedad dominante de Siemens Gamesa.</p> <p>e) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.</p> <p>f) Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.</p> <p>5. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p>	<p>regulado en las leyes o disposiciones de carácter general.</p> <p>e) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras. No computarán a estos efectos los cargos de administrador que ocupen en sociedades cotizadas que formen parte del grupo de la sociedad dominante de Siemens Gamesa.</p> <p>d) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.</p> <p>e) Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.</p> <p>5. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p>

<p>Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de, al menos, un tercio de sus miembros. Si previa petición al presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no lo hubiere convocado en el plazo de un mes, podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración. 2. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al año. 3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. El presidente del Consejo de Administración (o quien convoque la reunión en virtud del presente artículo 31), podrá convocar una reunión para que se celebre en varios lugares conectados o en línea, mediante el uso de medios telemáticos que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones la forma en la que se celebre la reunión, así como los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o medios telemáticos análogos. 4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la 	<p>Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de, al menos, un tercio de sus miembros. Si previa petición al presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no lo hubiere convocado en el plazo de un mes, podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración <u>podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día.</u> 2. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al <u>año cada trimestre.</u> 3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. El presidente del Consejo de Administración (o quien convoque la reunión en virtud del presente artículo 31 <u>de estos Estatutos</u>), podrá convocar una reunión para que se celebre en varios lugares conectados o en línea, mediante el uso de medios telemáticos que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones la forma en la que se celebre la reunión, así como los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o medios telemáticos análogos. 4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria
--	--

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p> <p>5. El Consejo de Administración y sus comisiones podrán celebrarse por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>6. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.</p>	<p>si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p> <p>5. El Consejo de Administración y sus comisiones podrán <u>podrá</u> celebrarse por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>6. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.</p>
<p>Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos</p> <p>1. Para la válida constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.</p> <p>2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.</p> <p>3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.</p> <p>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate (es decir, cuando la suma de votos a favor sea igual a la suma de cualquier otro voto, incluyendo las abstenciones voluntarias),</p>	<p>Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos</p> <p>1. Para la válida constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.</p> <p>2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.</p> <p>3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.</p> <p>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate (es decir, cuando la suma de votos a favor sea igual a la suma de cualquier otro voto, incluyendo las abstenciones voluntarias), el</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.</p> <p>En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.</p> <p>5. El número de consejeros a los que la ley impida votar en un acuerdo determinado reducirá el número de votos necesarios para adoptar ese acuerdo.</p>	<p>presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.</p> <p>En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.</p> <p>5. El número de consejeros a los que la ley impida votar en un acuerdo determinado reducirá el número de votos necesarios para adoptar ese acuerdo.</p>
<p>Artículo 33.- Competencias y funciones</p> <p>1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.</p> <p>3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad en la supervisión general del Grupo, en el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales del Grupo y en la decisión de aquellos asuntos de importancia estratégica a nivel Grupo.</p>	<p>Artículo 33.- Competencias y funciones</p> <p>1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos <u>a la Junta General de Accionistas</u> por la ley, <u>estos Estatutos</u> o por las Normas de Gobierno Corporativo <u>el Reglamento de</u> la Junta General de Accionistas, <u>en caso de que haya sido aprobado</u>.</p> <p>2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.</p> <p>3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad en la supervisión general del Grupo, en el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales del Grupo.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social.</p> <p>5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano, que no podrán ser encomendadas a los órganos de decisión representativos o a la alta dirección de la Sociedad o de su Grupo. En cualquier caso, le corresponden las siguientes competencias:</p> <p>a) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión.</p> <p>b) Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (c) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.</p> <p>c) Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Siemens Gamesa y supervisar su implementación.</p> <p>d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.</p> <p>e) Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p>	<p>y en la decisión de aquellos asuntos de importancia estratégica a nivel Grupo.</p> <p>4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social.</p> <p>5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano, que no podrán ser encomendadas a los órganos de decisión representativos o a la alta dirección de la Sociedad o de su Grupo. En cualquier caso, le corresponden las siguientes competencias:</p> <p>a) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión.</p> <p>b) Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (c) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.</p> <p>c) Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Siemens Gamesa y supervisar su implementación.</p> <p>d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.</p> <p>e) Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>f) Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.</p>	<p>integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p>
<p>g) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación por la Junta General de Accionistas.</p>	<p>f) Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.</p>
<p>h) Aprobar, en su caso, el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.</p>	<p>g) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación por la Junta General de Accionistas.</p>
<p>i) Aprobar las operaciones vinculadas que sean de su competencia.</p>	<p>h) Aprobar, en su caso, el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.</p>
<p>j) Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones, así como el desempeño de las funciones del presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.</p>	<p>i) Aprobar las operaciones vinculadas que sean de su competencia.</p>
<p>k) Adoptar acuerdos sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.</p>	<p>j) Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones, así como el desempeño de las funciones del presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.</p>
<p></p>	<p>k) Adoptar acuerdos sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 34.- Delegación de facultades</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado.</p> <p>2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan que no son delegables, o las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella.</p>	<p>Artículo 34.- <u>Reservado</u> Delegación de facultades</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado.</p> <p>2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan que no son delegables, o las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.</p> <p>2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las “Comisiones Consultivas”).</p> <p>3. Las comisiones y comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en estos Estatutos y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.</p> <p><u>2. El Consejo de Administración podrá aprobar los reglamentos de las citadas comisiones, en los que se establecerán sus respectivas competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido, y con carácter supletorio (o en ausencia de esos reglamentos específicos), en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, dichas comisiones se regirán por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. A falta de aprobación de reglamentos específicos por parte del Consejo de Administración, las comisiones podrán aprobar sus propios reglamentos.</u></p> <p>2.- La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las “Comisiones Consultivas”).</p> <p>3.- Las comisiones y comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en estos Estatutos y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo. 2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho. 3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada. 4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada o su renovación y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Cualquier decisión sobre la continuidad o disolución de la propia Comisión Ejecutiva Delegada se adoptará, en su caso, por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión. 5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el vicepresidente del Consejo de Administración miembro de la comisión (en su caso) y, en defecto de ambos, por el consejero que designe la propia Comisión de entre los miembros asistentes. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, el consejero que la comisión designe en la reunión que se trate de entre los miembros asistentes. 6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y 	<p>Artículo 36.- <u>Reservado</u> La Comisión Ejecutiva Delegada</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo. 2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho. 3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada. 4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada o su renovación y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Cualquier decisión sobre la continuidad o disolución de la propia Comisión Ejecutiva Delegada se adoptará, en su caso, por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión. 5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el vicepresidente del Consejo de Administración miembro de la comisión (en su caso) y, en defecto de ambos, por el consejero que designe la propia Comisión de entre los miembros asistentes. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, el consejero que la comisión designe en la reunión que se trate de entre los miembros asistentes. 6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.</p>	<p>representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.</p>
<p>Artículo 37.- Comisiones Consultivas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración. 2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, y los miembros de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca el Grupo. 3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión. Asimismo, las Comisiones Consultivas designarán a su secretario, que no necesitará ser consejero. 4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas, en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su 	<p>Artículo 37.- <u>Reservado</u> Comisiones Consultivas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración. 2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, y los miembros de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca el Grupo. 3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión. Asimismo, las Comisiones Consultivas designarán a su secretario, que no necesitará ser consejero. 4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas, en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>cometido, y con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, dichas comisiones se regirán por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará de las operaciones con partes vinculadas en los términos y con el alcance establecidos por la ley.</p>	<p>funcionamiento para el cumplimiento de su cometido, y con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, dichas comisiones se regirán por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará de las operaciones con partes vinculadas en los términos y con el alcance establecidos por la ley.</p>
<p>Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración elegirá de entre los consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.</p> <p>3. Además de las facultades otorgadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo, el presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes:</p> <p>a) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;</p> <p>b) presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en ésta las funciones que le atribuyen las Normas de Gobierno Corporativo;</p> <p>c) velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, porque los consejeros reciban con carácter previo la</p>	<p>Artículo 38.- <u>Reservado</u> El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración elegirá de entre los consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.</p> <p>3. Además de las facultades otorgadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo, el presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes:</p> <p>g) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;</p> <p>h) presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en ésta las funciones que le atribuyen las Normas de Gobierno Corporativo;</p> <p>i) velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, porque los consejeros reciban con carácter previo la</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día;</p>	<p>información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día;</p>
<p>d) estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;</p>	<p>j) estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;</p>
<p>e) salvo que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función; y</p>	<p>k) salvo que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función; y</p>
<p>f) elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y del Grupo y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.</p>	<p>l) elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y del Grupo y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.</p>
<p>4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente.</p>	<p>4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente.</p>
<p>5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un</p>	<p>5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p>	<p>vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p>
<p>Artículo 39.- El consejero coordinador</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva Delegada. 2. El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades atribuidas por la ley y aquellas que se incluyan en el Reglamento del Consejo de Administración. 	<p>Artículo 39.- <u>Reservado</u> El Consejero coordinador</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva Delegada. 2. El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades atribuidas por la ley y aquellas que se incluyan en el Reglamento del Consejo de Administración.

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 40.- Consejero delegado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. 2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado. 	<p>Artículo 40.- <u>Reservado</u> Consejero Delegado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. 2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.
<p>Artículo 41.- Secretario y vicesecretario</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, un vicesecretario, que igualmente podrá o no ser consejero, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario. 2. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate. 3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. 	<p>Artículo 41.- <u>Reservado</u> Secretario y vicesecretario</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, un vicesecretario, que igualmente podrá o no ser consejero, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario. 2. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate. 3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 42.- Categorías de los consejeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos. Los consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos. 2. El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estas categorías dentro del marco establecido por la ley. 3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración. Esta indicación será imperativa para el Consejo de Administración y orientativa para la Junta General de Accionistas. 4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección. 	<p>Artículo 42.- <u>Reservado</u> Categorías de los consejeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos. Los consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos. 2. El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estas categorías dentro del marco establecido por la ley. 3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración. Esta indicación será imperativa para el Consejo de Administración y orientativa para la Junta General de Accionistas. 4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección.

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 43.- Obligaciones generales del consejero</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad. 2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero. 3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés. 4. Los consejeros deberán renunciar a su cargo cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. 5. El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los términos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. 	<p>Artículo 43.- <u>Reservado</u> Obligaciones generales del consejero</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad. 2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero. 3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés. 4. Los consejeros deberán renunciar a su cargo cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. 5. El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los términos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
<p>Artículo 45.- Remuneración del Consejo de</p>	<p>Artículo 45.- Remuneración del Consejo de</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cargo de consejero será remunerado. 2. Los consejeros percibirán, en su condición de tales, una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos: <ol style="list-style-type: none"> a) una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización; y b) dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las de las comisiones de las que forme parte el consejero. 3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración. 4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a) los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración; b) la pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y c) las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad. 	<p>Administración <u>los administradores</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cargo de consejero<u>administrador</u> será remunerado. 2. Los consejeros<u>administradores</u> percibirán, en su condición de tales, una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos: <ol style="list-style-type: none"> a) una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro<u>seguros</u> de vida y capitalización; y b) dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las de las comisiones de las que forme parte el consejero. 3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que ésta<u>esta</u> no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese<u>este</u> límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá, <u>en su caso,</u> al Consejo de Administración. 4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará<u>será determinada</u> en función de, entre otros, los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a) los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración; b) la pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y c) las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad.

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo.</p> <p>6. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración, aprobadas por el Consejo de Administración según se indica en el apartado 7 siguiente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el marco de la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas conforme a lo indicado en el apartado 8 siguiente.</p> <p>7. La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el</p>	<p>5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones <u>de la Sociedad</u> o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo <u>del Grupo Siemens Gamesa</u>.</p> <p>6. <u>Por otra parte, los administradores y los empleados de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo Siemens Gamesa podrá otorgárseles derecho a participar, como parte de su remuneración, en sistemas de retribución que tomen como punto de referencia el precio de las acciones o que implique la distribución de acciones u opciones de compra sobre acciones de cualquier sociedad que pertenezca al Grupo y que controle, directa o indirectamente, la Sociedad. En ese caso, la Sociedad o la correspondiente sociedad del Grupo Siemens Gamesa podrá verse obligada a (i) reembolsar a la correspondiente sociedad del Grupo que estableció el sistema de remuneración el coste de la retribución de sus administradores y empleados, o (ii) pagar directamente al administrador o empleado el valor de la mencionada retribución, siempre que en cada caso los importes que deban ser reembolsados o pagados se encuentren dentro del importe máximo aprobado por la Junta General de Accionistas, de conformidad con el apartado 3 anterior.</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros.</p> <p>8. La Sociedad dispondrá de una política de remuneraciones de los consejeros que se ajuste al sistema de remuneración previsto en estos Estatutos y que deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día. Cualquier modificación o sustitución de la política de remuneraciones requerirá la aprobación previa de la Junta General de Accionistas. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá determinar que la nueva política de remuneraciones que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas sea aplicable a partir de su fecha de aprobación y para los tres ejercicios siguientes.</p> <p>Las retribuciones que perciban los consejeros por el desempeño de su cargo o por el cese en este, o por el desempeño de funciones ejecutivas, salvo las expresamente aprobadas por la Junta General de Accionistas, deberán ajustarse a la política de remuneraciones vigente en cada momento.</p> <p>9. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones de los consejeros, siempre que la excepción sea necesaria para servir a los intereses y a la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. En este caso, la política deberá establecer el procedimiento a utilizar y las condiciones y componentes de la política afectados por la excepción.</p>	<p>7. 6. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles <u>con</u> e independientes de los sueldos, retribuciones <u>otros sistemas de retribución (fija y/o variable basada en ciertos objetivos pre-establecidos por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas por referencia a ciertos indicadores de la marcha de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo)</u>, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, <u>planes de ahorro o jubilación</u>, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general e singular para aquellos miembros del Consejo de Administración <u>consejeros</u> que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones <u>siempre</u> que serán sean compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración, aprobadas por el Consejo de Administración según se indica en el apartado 7 siguiente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el marco de la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas conforme a lo indicado en el apartado 8 siguiente <u>consejero</u>.</p> <p>7. La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la política de remuneraciones <u>de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y dentro de los consejeros aprobada límites fijados</u> por la Junta General de Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>10. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p>	<p>sus miembros <u>y con la abstención del consejero afectado</u>.</p> <p>8. La Sociedad dispondrá de una política de remuneraciones de los consejeros que se ajuste al sistema de remuneración previsto en estos Estatutos y que deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día. Cualquier modificación o sustitución de la política de remuneraciones requerirá la aprobación previa de la Junta General de Accionistas. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá determinar que la nueva política de remuneraciones que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas sea aplicable a partir de su fecha de aprobación y para los tres ejercicios siguientes.</p> <p>Las retribuciones que perciban los consejeros por el desempeño de su cargo o por el cese en este, o por el desempeño de funciones ejecutivas, salvo las expresamente aprobadas por la Junta General de Accionistas, deberán ajustarse a la política de remuneraciones vigente en cada momento.</p> <p>9. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones de los consejeros, siempre que la excepción sea necesaria para servir a los intereses y a la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. En este caso, la política deberá establecer el procedimiento a utilizar y las condiciones y componentes de la política afectados por la excepción.</p> <p>8. La Sociedad podrá contratar <u>una póliza de</u> seguro de responsabilidad civil <u>para</u> sus consejeros <u>administradores</u>.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 46.- Facultades de información</p> <ol style="list-style-type: none"> Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. Cada consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y en la medida necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones como tal, podrá examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales de la Sociedad y, en la medida permitida por la legislación aplicable, del Grupo, y tendrá acceso a todas sus instalaciones y capacidad para comunicarse con los directivos del Grupo. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del presidente o, en su caso, a través del consejero delegado o del secretario del Consejo de Administración, quienes actuarán en nombre del presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. 	<p>Artículo 46.- <u>Reservado</u> Facultades de información</p> <ol style="list-style-type: none"> Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. Cada consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y en la medida necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones como tal, podrá examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales de la Sociedad y, en la medida permitida por la legislación aplicable, del Grupo, y tendrá acceso a todas sus instalaciones y capacidad para comunicarse con los directivos del Grupo. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del presidente o, en su caso, a través del consejero delegado o del secretario del Consejo de Administración, quienes actuarán en nombre del presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
<p>Artículo 47.- Transparencia e información corporativa</p> <p>La Sociedad promoverá la interacción continua, permanente, transparente y adecuada con sus grupos de interés y, especialmente, con sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá la implicación de sus grupos de interés, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados.</p>	<p>Artículo 47.- <u>Reservado</u> Transparencia e información corporativa</p> <p>La Sociedad promoverá la interacción continua, permanente, transparente y adecuada con sus grupos de interés y, especialmente, con sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá la implicación de sus grupos de interés, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 48.- Página web corporativa</p> <p>1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores, y del resto de sus grupos de interés, con la finalidad última de fomentar su involucración en la vida social, reforzar su sentimiento de pertenencia y su confianza, potenciar la marca corporativa y favorecer el desarrollo de los negocios del Grupo Siemens Gamesa. En dicha página web se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. La Sociedad, de conformidad con la vigente legislación, publicará en su página web corporativa un Foro Electrónico del Accionista al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que estos puedan constituir.</p>	<p>Artículo 48.- Página web corporativa</p> <p>1.-La Sociedad habilitará y mantendrá<u>podrá habilitar y mantener</u> una página web para información de los accionistas e inversores, y del resto de sus grupos de interés, con la finalidad última de fomentar su involucración en la vida social, reforzar su sentimiento de pertenencia y su confianza, potenciar la marca corporativa y favorecer el desarrollo de los negocios del Grupo Siemens Gamesa. En dicha página web se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas.</p> <p>2.-La Sociedad, de conformidad con la vigente legislación, publicará en su página web corporativa un Foro Electrónico del Accionista al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que estos puedan constituir.</p>
<p>Artículo 50.- Formulación de las cuentas anuales</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.</p>	<p>Artículo 50.- Formulación de las cuentas anuales</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales y <u>en caso de que sea necesario</u>, el informe de gestión consolidados.</p>
<p>Artículo 51.- Auditores de cuentas</p> <p>1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas externos.</p> <p>2. Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no</p>	<p>Artículo 51.- <u>Reservado</u> Auditores de cuentas</p> <p>1.-Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas externos.</p> <p>2.-Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.</p> <p>3. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su revisión, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>4. El auditor externo deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.</p> <p>3. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su revisión, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>4. El auditor externo deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 52.- Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos</p> <p>1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 52.- Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos</p> <p>1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados <u>cuando sean necesarios</u>, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.</p> <p>(...)</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>CAPÍTULO III. INFORMACIÓN NO FINANCIERA ANUAL</p> <p>Artículo 53.- Formulación, verificación y aprobación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en las Normas de Gobierno Corporativo. 2. En la medida en que sea exigible legalmente, el estado de información no financiera deberá ser revisado por un proveedor externo de servicios de aseguramiento designado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas. El proveedor de dicho servicio deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación aplicable y los establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo. 3. El estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos, de conformidad con lo establecido en la ley vigente y en las Normas de Gobierno Corporativo. 	<p>CAPÍTULO III. INFORMACIÓN NO FINANCIERA ANUAL</p> <p>Artículo 53.- <u>Reservado</u> Formulación, verificación y aprobación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en las Normas de Gobierno Corporativo. 2. En la medida en que sea exigible legalmente, el estado de información no financiera deberá ser revisado por un proveedor externo de servicios de aseguramiento designado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas. El proveedor de dicho servicio deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación aplicable y los establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo. 3. El estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos, de conformidad con lo establecido en la ley vigente y en las Normas de Gobierno Corporativo.
<p>N/A</p>	<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</u></p> <p><u>La modificación de estos Estatutos aprobada por los accionistas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 25 de enero de 2023 entrará en vigor en el momento de la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad.</u></p>